

NOTA ACERCA DE LOS ESPEDIENTES DE ESPROPIACION FORZOSA.

Las grandes dilaciones, entorpecimientos y perjuicios que á las obras de las carreteras se las siguen por la trabajosa formacion de los espedientes de espropiacion, demuestran la suma conveniencia que resultaria para los intereses del Estado, de la modificacion de las reglas é instrucciones vigentes para la formacion de dichos espedientes.

Sin menoscabar en lo mas minimo el sagrado derecho de propiedad, rodeándole de cuantas garantías y respeto merece, pudieran tal vez hallarse medios conciliatorios para hermanarle con las exigencias de la utilidad general y con la imprescindible necesidad del progreso y desarrollo de las obras públicas, manantiales fecundos de riqueza y prosperidad.

La repetida aplicacion que hemos tenido ocasion de hacer del Real decreto de 27 de julio de 1855 y de la instruccion de 25 de enero del mismo año, nos ha convencido de que en las actuales circunstancias en que la actividad en las obras, la oportunidad en la apertura de una comunicacion, y en la inversion de las cantidades á ella destinada es de tanta trascendencia, es en extremo necesario facilitar la mas pronta terminacion de estos espedientes, sin que por eso dejen de revestirse de cuantas formalidades procedan para que la ley de enagenacion forzosa por causa de utilidad pública quede debidamente cumplimentada.

En 1854 y en el número 21 de la REVISTA, espusimos las consideraciones que á nuestro entender reclamaban la modificacion del reglamento de 1855, ya citado; y aun cuando en aquella fecha solo habia transcurrido un año de la aplicacion de dicho reglamento, hicimos entonces consideraciones que han sido justificadas posteriormente en la mayor parte de los espedientes de espropiacion en que hemos intervenido.

En ninguno de ellos se han presentado reclamaciones de los propietarios, por no conocer estos cual es el objeto ó espíritu del artículo 5.º cuando se trata de una carretera ú obra pública, ni sobre qué deben recaer sus observaciones; por eso la gran dilacion que ocasiona el cumplimiento de los cinco primeros artículos del citado reglamento, no produce resultado alguno ventajoso; pues sin servir de garantía al propietario es perjudicial para la administracion.

El cumplimiento del artículo 8.º ha sido muy diversamente considerado; y si unos pretenden que el Ingeniero solo debe emitir su juicio respecto á los cálculos y deducciones, otros creen que su intervencion debe esten-

derse á evitar y esponer toda clase de abusos cometidos en las operaciones de tasacion. Pero si se cometen abusos y se denuncian, ¿cuáles son los medios que el Gobernador tiene para corregirlos, sin que se consideren lastimados los intereses privados ó colectivos?

Los espedientes no se han sujetado todos á una sola pauta, por la diversa interpretacion dada al artículo 9.º por los diferentes peritos que han intervenido en ellos.

Los demas artículos del reglamento citado producen en la práctica dilaciones en la ejecucion de las obras, y para convencerse de ello, bastaria examinar las fechas en que se han empezado los espedientes por los Ingenieros y las de remision de los mismos, despues de terminados, por los respectivos Gobernadores á la Direccion general de Obras públicas.

Las causas que generalmente ocasionan estas rémoras, pudiéramos enumerarlas; algunas las espusimos ya en nuestro citado artículo, y la mayor parte pueden deducirse estudiando con cuidado la tramitacion de estos espedientes, y conociendo prácticamente los elementos que tienen que intervenir hasta la completa terminacion de ellos.

Aprobado un proyecto de carretera, declarada de pública utilidad una obra que ha de ejecutar el Estado, se halla fija y resuelta la ocupacion de las propiedades privadas. Justa y debida es la previa indemnizacion; mas desde el momento en que al propietario se le señala la zona espropiable de su finca no puede aprovecharse de ella con toda libertad, y por lo mismo todo retraso en la indemnizacion es perjudicial al propietario cuyo derecho sobre la finca queda coartado y gravado temporalmente antes del deshaucio.

Es por lo tanto indudable, que el mismo respeto á la propiedad, exige la menor dilacion en la terminacion de los espedientes, y en nuestra opinion podria buscarse un medio para que en la mayor parte de los casos se consiguiera desde luego la trasmision y ocupacion de la propiedad sin someter los espedientes á tan larga tramitacion, pues casi siempre podrian armonizarse las exigencias del propietario y los intereses de la Administracion fácilmente, y solo en casos de injustas exigencias ú oposicion sistemática del dueño de una finca podrian rodearse los trámites de la espropiacion de cuantos requisitos fueran indispensables para acallar reclamaciones y evitar los abusos.

Pero si conveniencia existe en la modificacion del reglamento en la parte referente á la espropiacion, no es menos necesario revisar la seccion correspondiente á la ocupacion temporal y aprovechamiento de materiales, pues aun despues de modificada esta, en parte, por la Real orden de 6 de marzo de 1854, su obser-

vancia rigurosa es una rémora perjudicial y casi insuperable para las obras; pues contra las exigencias abusivas de un propietario no hay medios eficaces de oponerse sin que redunden en perjuicio notable para el Estado.

Por todas estas consideraciones, porque en la mayor parte de los casos las dilaciones de los expedientes ocasionan perjuicios á los mismos propietarios y porque comprendemos que podrian hallarse medios de conciliar el interes individual y el colectivo simplificando las formalidades y tramitaciones de los expedientes, con ventajas inmediatas para el buen servicio de las obras, creemos de necesidad suma la modificacion de las disposiciones vigentes referentes á la espropiacion forzosa y ocupacion temporal por causa de utilidad pública.

Mas si se fijáran nuevas reglas, no deberia olvidarse lo que la práctica en la formacion de estos expedientes aconseja; y al buscar los medios de satisfacer los preceptos legales, debian procurarse aquellos que puedan ser fácilmente cumplimentados, suprimiendo tramitaciones ó formalidades que, no redundando en beneficio ó garantía de los intereses privados ó generales, producen rémoras ó entorpecimientos inconvenientes.

Julio de 1862.

M. GARRAN.

PARTE OFICIAL.

27 de Setiembre. Real órden aprobando la subasta celebrada el 17 del corriente, declarando adjudicada á D. Eduardo Bové, como autor de la proposicion mas ventajosa, la concesion del ferro-carril de Tardienta á Huesca, con la subvencion de 3.989.800 reales en obligaciones del Estado por ferro-carriles por su valor nominal para toda la linea.

SUBASTAS.

24 de Octubre. De las obras de terminacion de dos embarcaderos en el puerto de Grao de Valencia. Presupuesto. 406.742 reales 24 céntimos.

7 de Noviembre. De las obras de nueva construccion de la carretera de segundo órden de Guadalajara á la Cabrera por Torrelaguna, parte comprendida en la provincia de Guadalajara. Presupuesto 1.914.748 reales.

7 de Noviembre. De las obras de nueva construccion de los cuatro primeros trozos de la carretera de segundo órden de Teruel á Segura, comprendidos entre Torajada y Perales, provincia de Teruel, cuyos presupuestos importan 2.915.790. reales 69 céntimos.

Por extracto, A. MONTERDE.

NOTICIAS VARIAS.

De los 235 aspirantes á ingreso en la escuela de Ayudantes de Obras públicas han sido aprobados los siguientes.

- 1 D. Bernardino Foglietti.
- 2 » José Casellas.
- 5 » Vicente Jimenez Tejada.

- 4 D. Julian Lopez Redondo.
- 5 » José Concepcion Buitrago.
- 6 » Bonifacio Menendez.
- 7 » Juan Manuel Rojo.
- 8 » Francisco de Suricalday.
- 9 » Pedro Artajo.
- 10 » Tirso Villarrubia.
- 11 » Cristobal Baca.
- 12 » Ramon Perez y Garcia.
- 13 » Ramon Cruzado.
- 14 » Wenceslao Gallego.
- 15 » Celestino Peña.
- 16 » Nicolas Perez Sancho.
- 17 » Cristobal Rodriguez y Sanchez.
- 18 » Francisco Muñoz y Lopez.
- 19 » José Pereperez.
- 20 » Elias Cervelló.
- 21 » Nicolas Gutierrez.
- 22 » Adolfo Terror.
- 23 » Francisco Bellver.
- 24 » Julian Arias de Uz.
- 25 » Joaquin Porret.
- 26 » Pedro Ferrer.
- 27 » Francisco Perez y Llanos.
- 28 » Enrique Marticorena.
- 29 » Manuel Diaz Olivarri.
- 30 » Casimiro Castro.
- 31 » José Soriano y Bazan.
- 32 » Bonifacio Juan Gonzalez.
- 33 » Felix Garcia Ortiz.
- 34 » Nemesio Cortes.
- 35 » Eduardo Delgado.
- 36 » Mariano Fernandez y Garcia.
- 37 » Manuel Sanchez Laclaustra.
- 38 » José Ramon Ferrando.
- 39 » Ramiro Maria Riverá.
- 40 » José Pañafiel.
- 41 » Dámaso Camino.
- 42 » Nicolas Gonzalez Garcia.

Madrid 29 de Setiembre de 1862.

El Ingeniero Jefe de primera clase D. Francisco Garcia San Pedro ha tomado posesion de su destino como Jefe de la provincia de Valencia.

Por las noticias varias y artículos no firmados,
A. MONTERDE.

SUMARIO.

Obras de puertos. Descripcion del Marcógrafo.—Punto colgado de Arganda. (Conclusion.)—Plan de carreteras.—Nota acerca de los expedientes de espropiacion forzosa.—Parte oficial.—Noticias varias.

EDITOR RESPONSABLE D. AGUSTIN MONTERDE.

REDACCION. Carrera de San Gerónimo, núm. 22, segundo

Este periódico sale los días 1.º y 15 de cada mes, acompañado de diez y seis páginas de una interesante coleccion de Memorias y de la parte legislativa correspondiente. El precio de suscripcion es 8 rs. al mes en Madrid y 26 por trimestre en provincias. Se suscribe en la redaccion y en casa de los corresponsales.

MADRID.—1862.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE D. JOSE COSME DE LA PEÑA,
calle de Atocha, núm. 149.